

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
TEXTOS NORMATIVOS	3
CONSIDERACIONES GENERALES	4
METODOLOGÍA DEL TRABAJO	5
1. PROCEDIMIENTO GENERAL	5
2. FORMALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE	6

INTRODUCCIÓN

El IRPF es un **tributo de carácter personal y directo** que grava la totalidad de rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales e imputaciones de renta establecidas por ley, con independencia del lugar donde se hayan producido y cualquiera que sea la residencia del pagador, todo ello según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, y de acuerdo con sus circunstancias personales y familiares.

Es un tributo **parcialmente cedido a las Comunidades Autónomas** (que tienen capacidad normativa según la Ley 22/2009 que regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, respecto al 50% de la escala general, el mínimo personal y familiar y algunas deducciones).

Se aplica en todo el territorio del Estado, con las especialidades previstas para Canarias, Ceuta, Melilla y sin perjuicio de los regímenes tributarios forales.

TEXTOS NORMATIVOS



Ley 35/2006 por el que se aprueba la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.



Real Decreto 439/2007, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

CONSIDERACIONES GENERALES

El procedimiento a seguir por el economista asesor fiscal en relación con este impuesto dependerá en un principio de: si se trata de un cliente ocasional o de uno que sea habitual del despacho, ya que en este caso debemos de mantener un archivo permanente del mismo y soporte documental de lo acontecido durante el ejercicio que nos trae causa; y, si se trata de un cliente ocasional, debemos de obtener lo antes posible su historial fiscal no prescrito para su incorporación al archivo permanente.

Sería muy conveniente realizar una declaración previa en el mes de noviembre, que nos permitirá tener un margen de maniobra en algún aspecto, para que podamos incidir en él antes de finalizar el ejercicio. Además, por este hecho estaremos mejor informados cuando vayamos a confeccionar la declaración, en mayo y junio, o a solicitar la devolución lo antes posible, según el calendario de declaración aprobado cada año.

Como recomendación, el profesional debería de realizar anualmente un estudio de origen y aplicación de fondos desde el punto de vista de tesorería para poder detectar la posible existencia de ganancias patrimoniales no justificadas (Archivo Patrimonial).

También es recomendable un estudio financiero-fiscal de los bienes y derechos del cliente; analizar si la venta de un activo es rentable, cuándo debe de realizarla, etc. Cada año el asesor debería elaborar un decálogo resumen o decálogo de recomendaciones para su cliente, en el que se pongan de manifiesto aspectos relevantes para la planificación de la declaración.

Dado que cada vez es más habitual que el cliente reciba requerimientos sobre la declaración presentada, es recomendable tener una copia del soporte en que nos hemos basado para elaborar la declaración.

Es aconsejable elaborar un cuadro resumen de ingresos y gastos periodificados, con el objeto de que en ejercicios posteriores se puedan recordar y se facilite el cálculo del impuesto.

Huelga decir que la fecha de recepción de los requerimientos recibidos es de suma importancia, por lo que es imprescindible saber la fecha exacta que consta en el acuse del mismo o en la fecha de apertura de la notificación telemática, si se está acogido a dicho sistema.

Así mismo, va a ser de vital importancia, analizar la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente, según preceptúa el artículo 72 de la LIRPF.

METODOLOGÍA DEL TRABAJO

1. PROCEDIMIENTO GENERAL



OBTENER DETALLE DE LOS DATOS FISCALES IDENTIFICATIVOS DEL CONTRIBUYENTE

- Nombre, apellidos, N.I.F., domicilio y fecha de nacimiento del declarante.
- Nombre, apellidos, N.I.F., domicilio y fecha de nacimiento del cónyuge.
- Nombre, apellidos, grado de parentesco y año de nacimiento de los otros miembros de la unidad familiar y de otras personas con derecho a la aplicación del mínimo personal y familiar (arts.56-61 LIRPF).
- Detallar altas y bajas que se producen en las familias; concertar los cambios de situación (emancipación, trabajo hijos, matrimonios, separaciones, divorcios...); con el fin de determinar las unidades familiares, así como los mínimos personales y familiares.
- Datos de cuentas bancarias (ingresos - devoluciones).
- Minusvalías: grado
- Asignación Tributaria: fines sociales, iglesia ...
- Período impositivo inferior al año, por fallecimiento: fecha del óbito.
- Borrador y datos fiscales. Solicitar los datos enviados por la Administración al objeto de su comprobación.
- Deducción por maternidad y guardería. Deducción por familia numerosa y discapacitado a cargo. Si tiene derecho a ella preguntar si, en caso de ser posible, se ha optado por el pago anticipado







RÉGIMEN ECONÓMICO DEL MATRIMONIO

- Gananciales.
- Separación de bienes.
- Otros.




SITUACIÓN CIVIL DEL DECLARANTE

- Soltero.
- Casado.
- Separado.
- Divorciado.
- Viudo.

-  Comprobar si efectivamente es contribuyente de IRPF o lo es por IRNR.
-  Solicitar declaraciones de ejercicios anteriores o, en su caso, solicitud de devolución.
-  Solicitar, en su caso, actas de inspección de ejercicios anteriores y preguntar si se encuentra interrumpido el período de prescripción de algún ejercicio como consecuencia de actuaciones de la Administración o del contribuyente (por ejemplo, por solicitud de ingresos indebidos o presentación de declaraciones complementarias).
-  Realizar el precálculo para informar al cliente de la conveniencia de realizar declaración:
 - Conjunta
 - Separada

En caso de unidad familiar, teniendo en cuenta, naturalmente, el régimen económico matrimonial para imputar correctamente los rendimientos.

2. FORMALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

-  **SOLICITAR DEL CLIENTE LOS DATOS REFERIDOS A:**
 - Rendimientos del trabajo personal.
 - Rendimientos del capital mobiliario.
 - Rendimientos del capital inmobiliario.
 - Rendimientos de actividades profesionales y artísticas.
 - Rendimientos de actividades empresariales.
 - Rendimientos de actividades agrarias.
 - Rentas imputadas: inmobiliarias y derechos de imagen.
 - Ganancias y Pérdidas patrimoniales.
 - Anualidades por alimentos satisfechas y pensiones compensatorias, y la correspondiente escritura notarial, convenio o ratificación judicial.
 - Planes de pensiones.
 - Deducciones de la cuota.
 - Cantidades pendientes de pérdidas patrimoniales y de deducciones.
 - Exenciones.
 - Atribución de rentas (CB, SC sin personalidad jurídica, herencias yacentes ...).

SUPERVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA

- Rendimientos del trabajo personal (LIRPF arts. 17 a 20) (RIRPF arts. 9 a 12).

- Obtención de los certificados u otros documentos acreditativos de estos rendimientos (ingresos, gastos y retención practicada).
- Exclusión de los mismos de las cantidades percibidas, exentas de tributación por este concepto (comprobando los límites):
 - Indemnizaciones por invalidez.
 - Premios artísticos, científicos y literarios que gocen de exención por Orden del Ministerio de Hacienda.
 - Indemnizaciones por traslado del trabajador que implique cambio de residencia habitual.
 - Indemnizaciones derivadas de despido o cese forzoso (dentro de los límites vigentes según la normativa laboral).
- Cuantificación de las remuneraciones en especie percibidas.
- Revisión de las cantidades percibidas en concepto de “dietas y asignaciones para gastos de viaje, para su calificación como “ingresos fiscalmente no computables” en función de los límites legales vigentes.
- Existencia o no de rendimientos cuyo período de generación sea superior a 2 años.
- Prestaciones en forma de capital percibidas de otros sistemas de previsión social.
- Aportaciones del promotor imputadas por sistemas de previsión social.
- Gastos deducibles por cotizaciones a seguridad social o mutualidades obligatorias, derechos pasivos, colegios huérfanos, etc.; cuotas a sindicatos o Colegios Profesionales o por defensa jurídica.
- Ver casos especiales: atrasos, rendimientos pendientes de resolución judicial, etc.

- Rendimientos del capital mobiliario (LIRPF arts. 25 y 26) (RIRPF. arts. 17 al 21).

- Obtención de los certificados u otros documentos acreditativos de estos rendimientos (ingresos, gastos y retención practicada).
- Tener en cuenta, para el cálculo de rendimiento neto, los gastos deducibles.

- Cuantificación de las remuneraciones en especie. Recordar que deben ser objeto de retención o ingreso a cuenta.
- Distinción entre los distintos tipos de rendimientos clasificándolos en:
 - Rendimientos obtenidos por la participación en fondos propios de Entidades.
 - Rendimientos pactados o estimados por la cesión a terceros de capitales propios.
 - Rendimientos derivados de operaciones realizadas sobre activos financieros.
 - Rendimientos de contratos de seguros de vida o invalidez y de operaciones de capitalización.
 - Otros rendimientos del capital mobiliario.
- Identificación de dividendos y de participaciones en beneficios, así como procedentes de la cesión de derechos o facultades de uso sobre acciones y participaciones.
- Identificación de intereses de cuentas corrientes, deuda pública, bonos, cédulas o títulos similares y préstamos concedidos.
- Transmisión, amortización, canje o reembolso de activos financieros.
- Prestaciones de supervivencia, jubilación o invalidez.
- Arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas. Subarrendamiento de bienes o derechos.
- Identificación de rentas vitalicias y temporales, comprobar la aplicación del artículo 35 LIRPF.
- Identificación de rendimientos de la propiedad intelectual o industrial y de asistencia técnica, y cesión de derechos de imagen.
- Identificación de la procedencia de imputar rendimientos presuntos.
- Comprobar la deducción de todos los gastos necesarios en el caso especial de asistencia técnica y de arrendamiento de negocios, bienes o minas.
- Practicar la deducción por gastos de administración y custodia.
- Deducción de la cuota de las retenciones soportadas.
- Imputación de los rendimientos, gastos y deducciones y bonificaciones que correspondan según el régimen económico matrimonial.
- Conviene prestar atención a los rendimientos derivados de la cesión a terceros de capitales propios a entidades vinculadas (según el artículo 18 de la LIS), y comprobar la aplicación del artículo 46 de LIRPF.

- Rendimientos del capital inmobiliario (LIRPF arts. 22 a 24) (RIRPF arts. 13 a 15).

- Solicitar los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y tener en cuenta el año de actualización del valor del inmueble.
- Solicitar justificante de constitución o cesión de derechos o facultades de uso y disfrute sobre los mismos.
- Solicitar documentación acreditativa de los gastos deducibles que procedan, con especial atención a los gastos financieros. En algunos casos será necesario conocer la utilización de los préstamos.
- Distinguir entre los inmuebles arrendados y el resto.
- Es importante conocer la titularidad de los bienes y el régimen económico-matrimonial para computar correctamente los rendimientos a los contribuyentes.
- Para los inmuebles arrendados (siempre que no constituya actividad económica):
 - Requerir los contratos de arrendamiento o los recibos correspondientes al período en que ha estado alquilado para el cálculo de los ingresos.
 - Requerir justificante de todos los gastos necesarios para la obtención de los ingresos. Diferenciando los gastos por inversiones o mejoras (amortizables), de los de reparación y conservación (deducibles)
 - Cálculo de la amortización deducible en atención a los porcentajes fijados en las normas (será preciso saber además del valor catastral y el de adquisición de la construcción).
 - Analizar la edad del arrendatario y la posibilidad de aplicar alguna reducción del artículo 23 de la LIRPF.
 - Analizar si algún arrendatario es familiar y le es de aplicación el artículo 24 de la LIRPF.
- Inmuebles urbanos no arrendados, no afectos y que no constituyan la vivienda habitual: habrá que tenerlos en cuenta a efectos de imputación de rentas inmobiliarias.

- Rendimientos de actividades económicas (empresariales, profesionales y artísticas). Art. 27 a 32 LIRPF y 22 a 39 RIRPF.

- Existen tres calificaciones para que un rendimiento se considere actividad económica:

- El concepto genérico de rendimiento de actividad económica que viene delimitado por dos notas: la existencia de una organización autónoma de medios de

producción o de recursos humanos, y la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

- El arrendamiento de inmuebles como actividad económica en el que el requisito mínimo es que exista una persona contratada con contrato laboral y jornada completa.
- Los socios de sociedades que prestan servicios a su sociedad y que ambos realizan una actividad profesional, y además que esté de alta del régimen de autónomos o de una mutualidad alternativa

Hay que distinguir entre rendimientos de actividades empresariales y profesionales.

- **Para determinar los rendimientos netos existen 2 sistemas:** estimación directa y estimación objetiva. Dentro del primero dos modalidades, normal y simplificada aplicándose en ambos casos las normas descritas para el impuesto sobre sociedades, con algunas especialidades.

Régimen Estimación Directa Normal (E.D.N.):

- Si es actividad mercantil, solicitar la contabilidad ajustada al código de comercio.
- Si no es actividad mercantil, solicitar los libros registros de:
 - Ventas o Ingresos.
 - Compras o Gastos.
 - Bienes de Inversión.

Régimen Estimación Directa Simplificada (E.D.S.):

- Solicita los libros registros de:
 - Ventas o ingresos
 - Compras y gastos
 - Bienes de inversión

Régimen Estimación Objetiva (E.O.):

- Solicitar los libros registros de:
 - Bienes de inversión.
 - En su caso, de ventas o ingresos.

En cualquier caso se debe comprobar lo siguiente:

- Los límites de exclusión de ingresos y de volumen en compras de bienes y servicios.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- El titular de la actividad para la correcta imputación de los rendimientos.
- La posible existencia de distintos criterios de imputación temporal.
- Las declaraciones de pagos fraccionados realizadas durante el ejercicio.
- Las cifras de base imponible consignadas en las declaraciones trimestrales.
- Individualización de rendimientos, gastos y deducciones de la cuota a cada contribuyente en el caso de declaración individual.
- Coeficientes de amortización aplicados y la posibilidad de poder aplicar en determinados casos libertad de amortización.

Caso particular:

- Rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales, además de las cuestiones generales señaladas, hay que ver límites de exclusión particulares.

• **Imputación de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional. (art 91 LIRPF).**

- Recabar datos relativos a la entidad no residente: razón social, domicilio, administradores, balance y cuenta de pérdidas y ganancias, rentas positivas que se deben imputar y justificación de importes satisfechos.
- Es fundamental determinar si la entidad reside en un paraíso fiscal. (territorio no cooperativo)
- Determinar el grado de participación del contribuyente en la entidad no residente por sí mismo o conjuntamente con entidades vinculadas o con otros contribuyentes unidos por vínculos de parentesco.
- Solicitar declaración del impuesto sobre sociedades de la sociedad transparente.
- Comprobar los beneficios imputados equivalentes al porcentaje de capital poseído.
- Aplicación de las bonificaciones y deducciones de la sociedad transparente en idéntica proporción.
- Aplicación de las retenciones y pagos a cuenta si los hubiera.
- Analizar todos los aspectos referentes a la imputación: sujetos, momento y contenido.

- Imputación de rentas inmobiliarias.

- Determinar la renta a imputar conforme a la información recabada según el apartado relativo a los rendimientos del capital inmobiliario (recibo de IBI, año de antigüedad de la revisión, titularidad).

- Ganancias y pérdidas patrimoniales (LIRPF arts. 33 al 39; RIRPF arts. 40 a 42).

- Comprobar si realmente constituyen ganancias o pérdidas patrimoniales.
- Comprobar su origen: onerosa o lucrativa.
- Comprobar la naturaleza del bien transmitido (afecto o no).
- Comprobar fecha de adquisición del elemento patrimonial que origina la ganancia o pérdida), para poder determinar qué régimen le es de aplicación.
 - General: aplicable para ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de elementos no afectos, que se hubieran adquirido a partir del 31-12-1994.
 - Transitorio: para ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de elementos no afectos, o desafectados con más de tres años de antelación a la fecha de la transmisión, que se hubieran adquirido antes del 31-12-1994.
 - Especial: aplicable a la transmisión de elementos afectos a actividades económicas, independientemente de su fecha de adquisición o de elementos desafectados con menos de tres años de antelación.
- Comprobar el valor de adquisición, solicitando justificantes de los gastos inherentes.
- Determinar el valor de enajenación comprobando los gastos que pueden disminuir ese valor.
- Comprobar las mejoras realizadas en los elementos transmitidos, si las hubiera, y las fechas en que se han producido.
- Comprobar, en su caso, las amortizaciones.
- Comprobar reglas especiales aplicables a:
 - Acciones y participaciones admitidas y no admitidas a negociación en algunos de los mercados secundarios oficiales de valores españoles.
 - Transmisión de valores no admitidos a negociación con posterioridad a una reducción de capital.
 - Transmisión de acciones y otras participaciones en el capital de sociedades transparentes.
 - Aportaciones no dinerarias a sociedades.

- Separación de socios y disolución de sociedades.
- Indemnización o capitales asegurados por pérdidas o siniestros en elementos patrimoniales.
- Permutas de bienes o derechos.
- Transmisión de elementos patrimoniales a cambio de una renta temporal o vitalicia.
- Transmisión o extinción de derechos reales de goce o disfrute sobre inmuebles.
- Comprobar si procede la exención por reinversión en vivienda habitual. Ver plazos y condiciones.
- Analizar la imputación temporal de las ganancias y pérdidas patrimoniales, así como la individualización de las mismas. Por lo tanto, habrá que prestar atención a cobros de transmisiones efectuadas en ejercicios pasados.
- Comprobar si existen pérdidas patrimoniales procedentes de ejercicios anteriores pendientes de compensación.
- Comprobar si el contribuyente se acogió al diferimiento por reinversión en ejercicios anteriores y si, en este caso, procede imputar alguna renta o si se ha incumplido el requisito de permanencia.
- Analizar la correcta integración y compensación de rentas.

- Anualidades satisfechas por alimentos y pensiones compensatorias recibidas y satisfechas.

- Comprobar el importe de las pensiones compensatorias entre cónyuges y las anualidades por alimentos satisfechas, y que existe decisión judicial, convenio aprobado o escritura notarial.
- Identificar anualidades por alimentos para los hijos

- Planes de pensiones, mutualidades de previsión social.

- Comprobar que las reducciones practicadas por este concepto están dentro del límite marcado por la norma según el tipo de plan de pensiones.
- Comprobar si existe exceso de aportación en años anteriores que pueda aplicarse.
- Regímenes especiales a las aportaciones constituidas a favor del cónyuge, minusválidos y deportistas profesionales.



SOLICITAR AL CLIENTE LOS DATOS Y DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS DEDUCCIONES DE LA CUOTA QUE PROCEDAN Y LAS APLICABLES SEGÚN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE RESIDENCIA

En concreto la solicitud debe hacerse sobre los siguientes aspectos:

- Inversión y gastos de interés cultural.
- Donativos: Analizar las características del donativo, su calificación para saber el porcentaje de la deducción.
- Adquisición de vivienda habitual: analizar condiciones y adquisición hasta 31-12-2012.
- Deducción por rentas obtenidas en Ceuta ó Melilla.
- Deducciones autonómicas.
- Deducción por doble imposición internacional.
- Deducción por maternidad y guardería.
- Deducción por familia numerosa.
- Deducción por familiar a cargo con discapacidad.



MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR (ART. 56-60 LIRPF Y 53 RIRPF) Y NORMATIVA DE LA CCAA CORRESPONDIENTE



DECLARACIÓN CONJUNTA O INDIVIDUAL

- En todos los casos se deberán realizar la liquidación conjunta y separada, para elegir el modo de tributación más favorable.
- Esta elección tiene que tener en cuenta los riesgos de la responsabilidad solidaria que comporta la declaración conjunta.
- En el caso de tributación conjunta debería indicarse a cada miembro de la unidad familiar qué porción de la cuota total conjunta le corresponde.
- Posibilidad de compensación de cuotas entre cónyuges.

© Economistas Acreditados Asesores Fiscales - Consejo General de Economistas de España

ISBN: 978-84-18495-78-6

Diseño y maquetación: desdezero estudio gráfico



PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



Nicasio Gallego, 8
28010 Madrid
Tel: 91 432 26 70
www.economistas.es